

(*)

2.09 PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE COMISIÓN

2.09.01 TEXTO PRESENTADO

ANTE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Proposición no de ley ante Comisión del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida sobre impulso de la legislación relacionada con el suicidio asistido y la eutanasia, a fin de despenalizar el tipo recogido en el 143 del Código Penal (10/0179/0036/03625)

(Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 1 de diciembre de 2015.)

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, a través de su Portavoz, Gaspar Llamazares Trigo, al amparo de lo previsto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de ley para su debate en Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los años 90, numerosos foros de referencia en justicia y bioética se han posicionado claramente a favor de regular la eutanasia, y podemos afirmar sin temor a equivocarnos que existe una demanda social y un consenso ético, que se traduce en que la mayoría de la ciudadanía está a favor de su despenalización, reconociendo que la disponibilidad de la propia vida es un derecho tan fundamental como el reconocimiento de la idiosincrasia propia de cada cual. Esto no es otra cosa que el principio de libertad. Libertad de decidir sobre la propia vida... y sobre la propia muerte. Pero esto, que es la expresión de un razonamiento ético y existencial impecable, no siempre es posible, porque hay personas que por sí mismas no pueden ejercer su propia decisión.

Es un deber de los poderes públicos garantizar el derecho a una muerte digna y, por tanto, sería necesario garantizar la libertad de cada persona de decidir cuándo y cómo, es decir, el momento y la forma de poner fin a su vida, especialmente cuando se padece un deterioro irreversible y un sufrimiento insoportable.

En nuestro ordenamiento jurídico el suicidio asistido está tipificado en el Código Penal. En 1995 el Código Penal abordó por primera vez en la historia legislativa del Estado la regulación de la eutanasia, en el artículo 143. Así pues, la ley castiga con carácter general la conducta de auxiliar a otro a quitarse la vida con actos imprescindibles a tal fin, ejecutar la muerte de quien no desea seguir viviendo, y la cooperación necesaria a un suicidio "eutánasico" (petición expresa por sufrimiento), con una sanción que oscilaría entre los seis meses y los dos años (suicidio) o un año y seis meses a seis años (eutanasia), respectivamente.

Han pasado veinte años desde entonces, y actualmente es necesario modificar el citado artículo para abordar una reforma en profundidad, que permita a las personas ejercer su derecho a morir dignamente.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno de España a fin de que impulse la legislación relacionada con el suicidio asistido y la eutanasia, a fin de despenalizar el tipo recogido en el 143 del Código Penal.

Palacio de la Junta, de 25 de noviembre de 2015. Gaspar Llamazares Trigo, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.